

Diciembre 2023

Plan de no discriminación del Título VI



SEMCOG

SOUTHEAST MICHIGAN COUNCIL OF GOVERNMENTS

SEMCOG ...Desarrollando soluciones regionales

Misión

El SEMCOG, el Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan, es la única organización en el sureste de Michigan que reúne a todos los gobiernos para desarrollar soluciones regionales ahora y en el futuro. El SEMCOG:

- Promueve la toma de decisiones informadas para mejorar el sureste de Michigan y sus gobiernos locales al proporcionar datos pertinentes y asistencia directa a los gobiernos participantes.
- Promueve el uso eficiente del dinero fiscal para inversión en infraestructura y efectividad gubernamental.
- Desarrolla soluciones regionales que van más allá de los límites de los gobiernos locales.
- Aboga en nombre del sureste de Michigan en Lansing y Washington.

Plan de no discriminación del Título VI

© SEMCOG 2023

Resumen

SEMCOG presta servicios a todas las personas del sudeste de Michigan, incluidas las minorías y las poblaciones con ingresos bajos, las personas mayores y las personas con discapacidades. SEMCOG reconoce su responsabilidad de proporcionar justicia y equidad en todos sus programas, servicios y actividades, y que debe respetar y hacer respetar las leyes sobre derechos civiles federales y estatales. El objetivo principal de este Plan de Título VI es abordar los requisitos del Título VI, específicamente aquellos que se abordan en las actividades y programas de SEMCOG.

La preparación de este documento está financiada en parte mediante subvenciones del Departamento de Transporte de Michigan y con su cooperación, y con la asistencia de la Administración de Autopistas Federales del Departamento de Transporte de EE. UU., la Administración Federal de Tránsito; y otras agencias de financiación federales y estatales así como contribuciones de miembros de la comunidades y tarifas de la agencia designadas para la gestión.

Se permite citar partes de esta publicación, con la atribución correspondiente. La primera fuente de atribución debe ser "SEMCOG, Consejo de Gobiernos del Sudeste de Michigan". A continuación, "SEMCOG" es suficiente. Al imprimir nuevamente cualquier formulario debe incluirse la página de título completa de la publicación. Los documentos e información de SEMCOG se encuentran disponibles en diferentes formatos. Póngase en contacto con el Centro de Información de SEMCOG para discutir sus necesidades de formato.

Consejo de Gobiernos del Sudeste de Michigan
Centro de Información
1001 Woodward Avenue, Suite 1400
Detroit, MI 48226-1904
313-961-4266 • fax 313-961-4869
www.semcog.org • infocenter@semcog.org



SOUTHEAST MICHIGAN COUNCIL OF GOVERNMENTS

Índice

Introducción	1
Declaración de Política de no discriminación del Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan	6
Garantías de Titulo VI del SEMCOG	8
Autoridades	10
Requisitos regulatorios	11
Leyes y estatutos relacionados	12
Definiciones	13
Estructura para la supervisión y cumplimiento de la organización	15
Roles y responsabilidades programáticos del SEMCOG.....	16
Administración: general	17
Dominio limitado del inglés (LEP)	19
Justicia ambiental	20
Participación pública	22
Presentación de una queja de Título VI	23
Apéndice A: [para incluirse en todos los contratos de ayuda federal]	27
Apéndice B: transferencia de propiedad	28
Apéndice C: permisos, arrendamientos y licencias	29
Apéndice D: formulario de queja de Título VI del Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan (SEMCOG)	30
Apéndice E: determinar/distinguir efectos significativos/no significativos	32
Apéndice F: cumplimiento del programa/programa de revisión de las metas del plan del año actual	33

Introducción

El SEMCOG fue establecido en 1968 como sociedad de planificación regional en el sureste de Michigan. Apoyamos a los gobiernos locales que se unen como miembros. La membresía está abierta para todos los condados, ciudades, villas, alcaldías, distritos de escuela secundaria y colegios comunitarios en los condados de Livingston, Macomb, Monroe, Oakland, St. Clair, Washtenaw y Wayne. Los oficiales electos locales representan a sus ciudadanos en el SEMCOG. Los fondos para el SEMCOG son proporcionados por subvenciones estatales y federales, contratos, cuotas de afiliación y cuotas designadas de administración de área. El SEMCOG soporta la planificación local a través de sus recursos técnicos, intergubernamentales y datos. Los planes del SEMCOG mejoran la calidad del agua de la región, hacen efectivo y seguro el sistema de transporte, revitalizan las comunidades y estimulan el desarrollo económico.

El SEMCOG tiene muchas responsabilidades y designaciones federales. El SEMCOG es responsable de la planificación del transporte regional como Organización de Planificación Metropolitana designada para la región. Bajo la Ley para el control de la contaminación del agua y la Ley para la limpieza del aire, el SEMCOG es la agencia de planificación designada para la calidad del aire y el agua. El SEMCOG es responsable de los elementos de planificación de vivienda y uso de suelo según lo autorizado por los EE. UU. Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano.

El SEMCOG es regido por una junta de oficiales locales electos. El personal está organizado en los siguientes grupos: oficina ejecutiva, recolección y análisis de datos, soporte interno y planificación. La ética del SEMCOG, junto con las regulaciones estatales y federales, requieren que las organizaciones cumplan las provisiones del Título VI de la Ley de derechos civiles. La función principal del este Plan de Título IV es cubrir los requisitos del Título VI, específicamente cómo se cumplen dichos requisitos en las actividades y operaciones del SEMCOG. El SEMCOG trabaja para todas las personas del sureste de Michigan, incluyendo a las minorías y las personas de bajos ingresos, los adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos que cruzan el Estado de Michigan. El SEMCOG reconoce que es su responsabilidad proporcionar justicia y equidad en todos sus programas, servicios y actividades, y que debe apegarse y poner en práctica la legislación de derechos civiles estatales y federales.

El Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 es la ley de derechos civiles general que prohíbe la discriminación por raza, color o nacionalidad en cualquier programa, servicio o actividad que reciba ayuda federal. El Título VI, específicamente, asegura que «ninguna persona en los Estados Unidos debe, con base en su raza, color o nacionalidad, ser excluida de participar en, negársele el beneficio de o ser discriminada en ningún programa o actividad que reciba ayuda federal».

- El Título VI ha sido ampliado por estatutos, regulaciones y órdenes ejecutivas relacionados. La discriminación con base en el sexo está prohibida por la Sección 324 de la Ley de Carreteras con ayuda federal, la cual es la legislación habilitante de la Administración Federal de Carreteras (FHWA).
- La Ley de Políticas de adquisición de bienes raíces y asistencia para la reubicación uniforme de 1970 prohíbe el tratamiento injusto y no equitativo de personas como resultado de proyectos que se realizan con ayuda financiera federal.
- La Ley de Restauración de derechos civiles de 1987 aclaró la intención del Título VI de incluir todos los programas y actividades de receptores y contratistas de ayudas federales y si esos programas y actividades tienen fondos federales o no.

Además de las autoridades estatutarias, la Orden ejecutiva 12898, «Acciones federales para lograr justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos», firmada en febrero de 1994, requiere a las

agencias federales que logren Justicia ambiental como parte de su misión al identificar efectos ambientales o de salud humana desproporcionadamente altos y adversos de sus programas, políticas y actividades sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Las iniciativas de Justicia ambiental se logran al involucrar al público potencialmente afectado en el desarrollo de proyectos de transporte que se ajusten a sus comunidades sin sacrificar su seguridad o movilidad.

- En 1997, el Departamento de Transporte de EE. UU. (USDOT) emitió su Orden del DOT para lograr justicia ambiental para poblaciones minoritarias y de bajos ingresos para resumir y expandir los requisitos de la Orden ejecutiva 12898 sobre justicia ambiental.
- De la misma forma, la Orden ejecutiva 13166, «Mejorando el acceso a servicios para personas con dominio limitado del inglés (LEP)», dispone que ninguna persona será discriminada con base en su raza, color o nacionalidad en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal.

Como receptor de ayuda financiera federal, el SEMCOG debe proporcionar acceso a los individuos con capacidad limitada para hablar, escribir o entender el idioma inglés. El SEMCOG no restringirá a ningún individuo de disfrutar la ventaja o privilegio disfrutado por otros que reciben cualquier servicio, ayuda financiera u otro beneficio bajo sus programas o proyectos. Los individuos no estarán sujetos a criterios o métodos de administración que tengan un efecto adverso debido a su raza, color o nacionalidad, o que tengan el efecto de evitar o impedir sustancialmente el logro de los objetivos del programa debido a raza, color o nacionalidad. Por lo tanto, los objetivos y metas principales del Programa de Título VI del SEMCOG son:

- Asignar roles, responsabilidades y procedimientos para asegurar el cumplimiento con el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y las regulaciones y directivas relacionadas.
- Asegurar que las personas afectadas por los programas y proyectos del SEMCOG reciban los servicios, beneficios y oportunidades a las que tienen derecho sin importar su raza, color, nacionalidad, edad, sexo o discapacidad.
- Prevenir la discriminación en los programas y actividades del SEMCOG, sin importar si los programas y actividades tienen fondos federales o no.
- Establecer procedimientos para identificar el impacto sobre cualquier programa, servicio o actividad que pudiera crear discriminación ilegal adversa sobre cualquier persona debido a su raza, color, nacionalidad, edad, sexo o discapacidad, o sobre poblaciones minoritarias, de bajos ingresos, los adultos mayores y todas las personas interesadas y poblaciones Título VI afectadas.
- Establecer procedimientos para revisar anualmente el cumplimiento del Título VI dentro de áreas específicas del programa en la SEMCOG.
- Establecer procedimientos para presentar y procesar quejas de personas que creen que han sufrido discriminación ilegal bajo el Título VI en los servicios, programas o actividades del SEMCOG.

Como receptor y subreceptor de fondos de transporte federal, el SEMCOG debe cumplir con las leyes federales y estatales y estatutos relacionados, asegurar un acceso y oportunidades equitativas para todas las personas, con respecto a servicios de transporte, instalaciones, actividades y programas, sin importar su raza, color, nacionalidad, sexo, estatus socioeconómico o ubicación geográfica. Se hará todo esfuerzo para prevenir la discriminación en cualquier programa o actividad, con fondos federales o no, según lo garantizado en la Ley de restauración de derechos civiles de 1987.

El SEMCOG también debe asegurar que los subreceptores se adhieran a la ley federal y estatal e incluyan los acuerdos o contratos escritos, las garantías de que el subreceptor debe cumplir con el Título VI y otros estatutos relacionados. El SEMCOG, como subreceptor que distribuye fondos de transporte federales, monitorear a sus subreceptores para cumplimiento voluntario con el Título VI. En caso de que se descubra que no se está cumpliendo, el SEMCOG hará un esfuerzo de buena fe para asegurar que el subreceptor corrija cualquier deficiencia que surja de las quejas relacionadas con el Título VI y que los subreceptores medirán de forma proactiva el impacto de cualquier programa o actividad sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, los adultos mayores, personas con discapacidad, todas las personas interesadas y las poblaciones de Título VI afectadas.

Discriminación bajo el Título VI

Hay dos tipos de discriminación ilegal prohibidas bajo el Título VI y sus estatutos relacionados. Un tipo de discriminación que puede o no ser intencional es el «tratamiento dispar». El tratamiento dispar se define como tratar a diferentes personas con situaciones similares de acuerdo a raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad.

El segundo tipo de discriminación ilegal es el «impacto dispar». La discriminación por impacto dispar ocurre cuando un «procedimiento o práctica neutral» da como resultado menos servicios o beneficios, o inferiores, para los miembros de un grupo protegido. Con un impacto dispar, el enfoque está sobre las consecuencias de una decisión, política o práctica en lugar de en el intento.

Los esfuerzos del SEMCOG para prevenir tal discriminación debe tratar, más no limitarse a, los impactos de programas, accesos, beneficios, participación, tratamiento, servicios, oportunidades de contratación, entrenamiento, investigación de quejas, distribución de fondos, priorización de proyectos y funciones generales de planificación, desarrollo y presentación de proyecto, el derecho de paso, construcción e investigación.

El SEMCOG ha desarrollado este Plan de Título VI para asegurar que los servicios, programas y actividades son ofrecidos, conducidos y administrados de forma justa, sin importar la raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad de los participantes o beneficiarios de programas, servicios o actividades con fondos federales (ver Garantías de Título VI).

Consejo de Gobiernos del Sudeste de Michigan
Cuadro de organización



Declaración de política antidiscriminación del Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan

El SEMCOG reafirma su política para permitir a todos los individuos la oportunidad de participar en servicios con ayuda federal y adopta la siguiente provisión:

"Ninguna persona en los Estados Unidos, con base en su raza, color o nacionalidad, será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminado en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal".

Al aplicar esta política, el SEMCOG y sus subreceptores no:

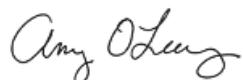
1. Negarán ningún servicio, oportunidad u otro beneficio a ningún individuo que se encuentre calificado.
2. Proporcionarán a ningún individuo un servicio, u otro beneficio, inferior (en cantidad o calidad) o de diferente forma a la que se proporciona a otros.
3. Segregarán o dará un tratamiento dispar a ningún individuo de cualquier forma relacionada con la recepción de servicios o beneficios de dicho individuo.
4. Restringirán a un individuo de cualquier forma de disfrute de los servicios, instalaciones o cualquier otra ventaja, privilegio u otro beneficio proporcionados a otros.
5. Adoptarán o usará métodos de administración que pudieran limitar la participación de cualquier grupo de receptores o exponga a cualquier individuo a discriminación.
6. Se dirigirán a ningún individuo de forma que denote inferioridad debido a su raza, color o nacionalidad.
7. Permitirán actividades discriminatorias en una instalación construida en su totalidad o en parte con fondos federales.
8. Negarán a cualquier segmento de la población la oportunidad de participar en las operaciones de planificación o en el órgano asesor que es parte integral de un programa con fondos federales.
9. Negarán información en un idioma diferente al inglés a beneficiarios actuales o potenciales con dominio limitado del inglés, cuando se solicite y sea apropiado.
10. Someterán a ningún individuo a prácticas de empleo discriminatorias bajo ningún programa con fondos federales cuyo objetivo sea proporcionar empleo.
11. Ubicará instalaciones de forma que pueda limitar o impedir el acceso a un servicio o beneficio con fondos federales.

El SEMCOG buscará activamente la prevención de cualquier deficiencia o violaciones del Título VI y dará los pasos necesarios para asegurar su cumplimiento. Si hay irregularidades en la administración de la operación del programa, se implementarán procedimientos para resolver los problemas de Título VI en un período que no exceda los 90 días.

SEMCOG designa a Yvonne Taylor, Funcionaria de EEO y Administradora de Recursos Humanos, como Coordinadora de Título VI. Taylor será responsable de iniciar y supervisar las actividades de Título VI, y asegurarse de que SEMCOG cumpla con las normas del Título VI y busque la prevención de deficiencias o violaciones.

Las consultas sobre el Título VI pueden dirigirse a:

SEMCOG
1001 Woodward Avenue, Suite 1400
Detroit, MI 48226
Teléfono: (313) 961-4266
Correo electrónico: infocenter@semcog.org



Amy O'Leary
Directora Ejecutiva de SEMCOG
19 de diciembre de 2023

Garantías de Título VI del SEMCOG

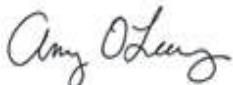
El SEMCOG («Receptor» de ahora en adelante) por este medio acuerda que, como condición para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de EE. UU., cumplirá con el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, 78 estat. 252, 42 USC 2000d-42 USC 2000d-4 (llamado la «Ley» de ahora en adelante), y todos los requisitos impuestos o respecto al Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en programas con ayuda federal para el Departamento de Transporte: efectuación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (llamadas «Regulaciones» de ahora en adelante) y otras directivas pertinentes, ninguna persona en los Estados Unidos deberá, con base en su raza, color o nacionalidad, ser excluida participar en, ni negársele los beneficios de o será discriminada bajo ningún programa o actividad para la cual el Receptor recibió ayuda financiera federal del Departamento de Transporte, incluyendo la Administración Federal de Carreteras, y por la presente garantiza que tomará de inmediato las medidas necesarias para efectuar este acuerdo. Esta garantía es requerida por la subsección 21.7 (a) (1) y (b) de las Regulaciones.

Más específicamente, y sin limitar la garantía anterior, el Receptor por medio de la presente sigue la siguiente garantía específica con respecto al Programa de Ayuda federal para carreteras:

1. Que el Receptor está de acuerdo en que cada «programa» y cada «instalación» según lo definido en las subsecciones 21.23(e) y 21.23(b) de las Regulaciones, será conducido (en cuanto a un «programa») u operado (en cuanto a una «instalación») en cumplimiento con todos los requisitos impuestos o buscados por las Regulaciones.
2. Que el Receptor introducirá la siguiente notificación en todas las solicitudes de licitaciones para trabajo o material sujetas a las Regulaciones y hechas en relación con todos los Programas de Ayuda federal para carreteras y de forma adaptada en todas las propuestas para acuerdos de negociaciones:
«El (Receptor), de acuerdo con el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, 78 estat. 252, 42 U.S.C 2000d al 2000d-4 y el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en programas con ayuda federal del Departamento de Transporte emitido pertinente a tal Ley, por este medio notifica a todos los licitadores que asegurará afirmativamente que en todo contrato celebrado de conformidad con esta notificación se le dará total oportunidad a las pequeñas empresas de presentar sus ofertas en respuesta a esta invitación y no se discriminará por raza, color o nacionalidad para la consideración de ganar».
3. Que el Receptor incluirá las cláusulas del Apéndice A de esta garantía en cada contrato sujeto a la Ley y las Regulaciones.
4. Que el Receptor incluirá las cláusulas del Apéndice B de esta garantía como un pacto vigente en el territorio, en cualquier escritura de los Estados Unidos efectuando una transferencia de bienes raíces, estructuras o mejoras o intereses al respecto.
5. Que cuando el Receptor reciba ayuda financiera federal para construir una instalación, o una parte de una instalación, la garantía se extenderá a toda la instalación y las instalaciones operadas en conexión con la ayuda mencionada.

6. Que cuando el Receptor reciba ayuda financiera federal en la forma de o para la adquisición de bienes raíces o un interés en bienes raíces, la garantía extenderá los derechos al espacio dentro, sobre o debajo de tal propiedad.
7. Que el Receptor incluirá las cláusulas apropiadas establecidas en el Apéndice C de esta garantía, como un pacto vigente en el territorio, en cualquier escritura futura, alquileres, permisos, licencias y acuerdos similares del Receptor con otras partes: (a) para la subsecuente transferencia de bienes raíces adquiridos o mejorados bajo el Programa de Ayuda federal para carreteras; y (b) para la construcción, uso o acceso al espacio dentro, sobre o debajo del bien raíz adquirido o mejorado bajo el Programa de Ayuda federal para carreteras.
8. Que esta garantía obliga al Receptor durante el período en que se extiende la ayuda financiera federal para el programa, excepto cuando la ayuda financiera federal se proporcione o esté en la forma de propiedad personal, bienes raíces interés al respecto o estructuras o mejoras, en cuyo caso la garantía obliga al Receptor o cualquier cesionario a lo largo de la duración de los siguientes períodos: (a) el período durante el cual la propiedad es usada para un propósito para el que se extendió la ayuda financiera federal o para otro propósito que involucre la provisión de servicios o beneficios similares; o (b) el período durante el cual el Receptor retiene la propiedad o posesión de la propiedad.
9. El Receptor proporcionará para tales métodos de administración para el programa según lo que encuentre el Secretario de Transporte o el oficial a quién se le delegue la autoridad específica para dar garantía de que el programa, otros receptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes de la ayuda financiera federal bajo tal programa cumplirán con todos los requisitos impuestos o de conformidad con la Ley, las Regulaciones y esta garantía.
10. El Receptor acepta que los Estados Unidos tienen derecho a la aplicación judicial en cuanto a cualquier asunto que surja bajo la Ley, las Regulaciones y esta garantía.

Esta garantía es dada en consideración y con el propósito de obtener cualquiera y todos los subsidios, préstamos, contratos, propiedad, descuentos u otras ayudas financieras federales otorgadas después de la fecha de este documento para el Receptor bajo el Programa de Ayuda federal para carreteras y es vinculante con él, otros receptores, sub-beneficiarios, contratistas, subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes en el Programa de Ayuda federal para carreteras. La persona o personas firmantes están autorizadas para firmar la garantía en representación del Receptor.



Amy O'Leary
Directora ejecutiva
Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan
19 de diciembre de 2023

Autoridades

Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, 42 USC 2000d al 2000d-4; 42 USC 4601 al 4655; 23 USC 109(h)

El Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 estipula que ninguna persona en los Estados Unidos, con base en su raza, color o nacionalidad (incluyendo el dominio limitado del inglés), será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminada bajo ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal (vea el 23 CFR 200.9 y 49 CFR 21). Los estatutos relacionados han ampliado las bases para incluir edad, sexo, bajos ingresos y discapacidad.

La Ley de Restauración de derechos civiles de 1987 también amplió el alcance del Título VI al expandir la definición de los términos «programas o actividades» para incluir todos los programas o actividades de receptores, subreceptores y contratistas de ayudas federales, sin importar si dichos programas y actividades tienen asistencia federal o no (Ley Pública 100-259 [S. 557] 22 de marzo de 1988).

- La Ley de Ayuda federal para carreteras de 1973, 23 USC 324: ninguna persona, con base en su sexo, será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminada bajo ningún programa o actividad que reciba ayuda federal bajo este título o se lleve a cabo bajo este título.
- La Ley Contra la discriminación por edad de 1975, 42 USC 6101: ninguna persona en los Estados Unidos, con base en su edad, será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminada bajo ningún programa o actividad que reciba ayuda federal.
- La Ley para estadounidenses con discapacidades de 1990 PL 101-336: ningún individuo calificado con una discapacidad, debido a su discapacidad, será excluido de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminado por un departamento, agencia, distrito con propósito especial u otro instrumento del gobierno estatal o local.
- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: ningún individuo calificado con una discapacidad, debido únicamente a su discapacidad, será excluido de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminado bajo ningún programa o actividad que reciba o se beneficie de una ayuda financiera federal.
- Orden 1050.2 del USDOT: Garantías estándar de Título VI
- OE12250: Liderazgo y coordinación de leyes de no discriminación del Departamento de Justicia.
- OE12898: Acciones federales para tratar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
- 28 CFR 50.3: Directrices para la aplicación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964.
- OE13166: Mejora del acceso a los servicios para personas con dominio limitado del inglés.

Requisitos regulatorios

El SEMCOG, como receptor y distribuidor de fondos federales, debe seguir pasos afirmativos para asegurar que no ocurra la discriminación, según lo dicho en el Título VI, y debe realizar las siguientes acciones para cumplir con los requisitos federales bajo 23 CFR parte 200 y 49 CFR parte 21:

- 1. 23 CFR 200.9(b)(2):** tener el personal adecuado en la unidad de derechos civiles para implementar los requisitos estatales de derechos civiles.
- 2. 23 CFR 200.9(b)(3):** desarrollar procedimientos para acelerar el procesamiento y disposición de las quejas de Título VI y Título VIII.
- 3. 23 CFR 200.9 (b)(4):** desarrollar procedimientos para la recolección de datos estadísticos (raza, color, religión, sexo y nacionalidad) de los participantes en, beneficiarios de programas de carreteras estatales, es decir, reubicados, ciudadanos impactados y comunidades afectadas.
- 4. 23 CFR 200.9(b)(5):** desarrollar un programa para conducir revisiones Título VI de áreas del programa, es decir, planificación de transporte.
- 5. 23 CFR 200.9(b)(6):** realizar revisiones Título VI de áreas de énfasis especial para determinar la efectividad.
- 6. 23 CFR 200.9(b)(9):** realizar programas de educación sobre Título VI y estatutos relacionados.
- 7. 23 CFR 200.9(b)(11):** enviar el plan Título VI implementado actualizado al MDOT.
- 8. 23 CFR 200.9(b)(12):** desarrollar información sobre Título VI para difundirla con el público en general y en idiomas diferentes al inglés en donde sea apropiado.
- 9. 23 CFR 200.9(b)(13):** establecer procedimientos para revisiones de aprobaciones presubsidio y postsubsidio de programas estatales y solicitantes para cumplir con los requisitos de Título VI.
- 10. 23 CFR 200.9(b)(14):** establecer procedimientos para identificar y eliminar la discriminación en donde se le encuentre.
- 11. Orden ejecutiva 12898:** asegurar que se integren los principios de justicia ambiental en los procedimientos y programas.
- 12. Orden ejecutiva 13166:** asegurar que se implementan los procesos y procedimientos LEP apropiados.

Leyes y estatutos relacionados

- 1. Ley de Restauración de los derechos civiles de 1987:** restaura la intención original del Título VI de requerir que todos los programas sean incluidos, sin importar si cuentan con fondos federales o no.
- 2. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973:** prohíbe la discriminación por discapacidad.
- 3. Ley para estadounidenses con discapacidades de 1990:** prohíbe la discriminación por discapacidad.
- 4. Sección 324 de la Ley de Carreteras con ayuda federal:** prohíbe la discriminación por sexo.
- 5. Ley para Adquisición de bienes raíces y asistencia para la reubicación uniforme de 1970**
- 6. 42 USC 6101:** prohíbe la discriminación por edad en cualquier programa que reciba ayuda financiera federal.
- 7. 49 CFR parte 21 y 23 CFR parte 200:** describe las prohibiciones del DOT de EE. UU. y la FHWA en contra de la discriminación.

Definiciones

Efectos adversos: la totalidad de los efectos significativos individuales o acumulativos sobre la salud o el ambiente, incluyendo los efectos sociales y económicos interrelacionados, que pueden incluir, mas no se limitan a (ve Apéndice E para un comentario adicional sobre «significativo»):

- Impedimento físico, enfermedad o muerte
- Contaminación de aire, agua y por ruido. Contaminación del suelo.
- Destrucción o interrupción de recursos naturales o hechos por el hombre
- Destrucción o disminución de valores estéticos
- Destrucción o interrupción de la cohesión comunitaria o la vitalidad de la economía de la comunidad
- Destrucción o interrupción de la disponibilidad de las instalaciones y servicios públicos y privados
- Efectos adversos sobre el empleo
- Desplazamiento de las granjas o negocios de las personas o las organizaciones sin fines de lucro
- Aumento en la congestión del tráfico y el aislamiento, exclusión o separación de los individuos de minorías o bajos ingresos dentro de una comunidad específica o un sector más amplio
- La negación, reducción o retraso significativo en la recepción de beneficios de los programas, políticas y actividades del SEMCOG

Ayuda federal: incluye los subsidios y préstamos de fondos federales, el subsidio o donación de propiedad federal e intereses sobre la propiedad; el detalle de personal federal, propiedad federal o cualquier interés sobre dicha propiedad sin consideración, con consideración nominal o a consideración reducida por el propósito de ayudar al receptor o en reconocimiento del interés público que será servido con dicha venta o alquiler para el receptor; y cualquier acuerdo federal, acuerdo u otro contrato que tenga como uno de sus propósitos el proporcionar asistencia.

Dominio limitado del inglés: los individuos con una lengua nativa o principal diferente al inglés que deben comunicarse, debido a su dominio limitado del inglés, en esa lengua para tener una oportunidad equitativa para participar de forma efectiva en o beneficiarse de cualquier ayuda, servicio o beneficio proporcionado por el SEMCOG.

Bajos ingresos: una persona cuyo ingreso medio es igual o menor al establecido por las directrices de pobreza del Departamento de Salud y Servicios Humanos (vea <http://aspe.hhs.gov/poverty/>).

Población de bajos ingresos: cualquier grupo identificable de personas de bajos ingresos que viven en proximidad geográfica y, si las circunstancias lo justifican, personas dispersas/en tránsito geográficamente (como trabajadores migrantes o nativos americanos) que se ven afectados de forma similar por un programa, política o actividad propuesto por el SEMCOG.

Minoría: una persona que es:

- Negra: una persona que tiene su origen en cualquiera de los grupos raciales negros de África.
- Hispana: una persona de cultura u origen mexicano, puertorriqueño, cubano, centro o sudamericano o de otro lugar de habla hispana, sin importar su raza.
- Asiática-americana: una persona que tiene su origen en cualquiera de las personas originarias del Lejano Oriente, el sureste de Asia, el subcontinente indio o las islas del Pacífico.
- Indígena americana y nativa de Alaska: una persona que tiene su origen en cualquiera de los pueblos originarios de Norteamérica y que conserva su identificación cultural a través de afiliación tribal o reconocimiento comunitario.

Población minoritaria: cualquier grupo de personas identifiable que viven en una proximidad geográfica y, si las circunstancias lo justifican, personas dispersas/en tránsito geográficamente (como trabajadores migrantes o nativos americanos) que se ven afectados de forma similar por un programa, política o actividad propuesto por el SEMCOG.

No cumplimiento: un receptor que ha fallado en cumplir con los requisitos prescritos y ha mostrado una falta aparente de esfuerzos de buena fe para implementar todos los requisitos de Título VI y estatutos relacionados.

Personas: donde se requiera la designación de personas por raza, color o nacionalidad, se puede usar la siguiente: «blanco no hispano», «negro no hispano», «hispano», «asiático o de las islas del Pacífico», «indígena americano o nativo de Alaska». Se pueden usar subcategorías adicionales con base en la nacionalidad o el idioma principal, cuando sea apropiado, a nivel nacional o regional.

Programa: incluye cualquier proyecto de camino o parque, incluyendo la planificación o cualquier actividad para la provisión de servicios de ayuda financiera u otros beneficios a individuos. Esto incluye la educación o entrenamiento, oportunidades laborales, salud, rehabilitación u otros servicios, ya sean proporcionados directamente por el receptor de la ayuda financiera federal o proporcionados por otros a través de contratos u otros arreglos con el receptor.

Receptor: cualquier estado, territorio, posesión, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, cualquier subdivisión política o instrumentalidad de los mismos, cualquier agencia, institución u organización pública o privada o cualquier individuo en cualquier estado, territorio, posesión, el Distrito de Columbia o Puerto Rico, para el que se extienda la ayuda federal, directamente o a través de otro receptor para cualquier programa. El Receptor incluye a cualquier sucesor, asignado o cesionario, pero no incluye al beneficiario final bajo cualquier programa.

Efectos adversos significativos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos: un efecto adverso que:

- Es predominantemente soportado por una población minoritaria o de bajos ingresos.
- Será sufrido por la población minoritaria o de bajos ingresos y se muestra como apreciablemente más severo o mayor en magnitud que el efecto adverso que sufrirá la población mayoritaria o de altos ingresos.

Subreceptor: cualquier agencia, por ejemplo, un consejo de gobiernos, agencia de planificación regional o institución educativa que reciba fondos de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) a través del DOT estatal y no directamente de la FHWA. Son considerados subreceptores otras agencias, gobiernos locales, contratistas y consultores que reciban estos fondos.

Estructura para supervisión y cumplimiento de la organización

Oficiales del SEMCOG

Los oficiales del SEMCOG son un(a) presidente, primer(a) vicepresidente (elegido(a) por el (la) presidente), cuatro vicepresidentes y el (la) ex presidente inmediato(a). Los estatutos del SEMCOG requieren que los oficiales se equilibren entre cuatro bloques de miembros: condados, ciudades y villas, alcaldías y educación. Los delegados con derecho a voto y los oficiales electos suplentes en el Comité Ejecutivo del SEMCOG son elegibles para las posiciones de oficiales del SEMCOG. Los oficiales son electos en la Reunión anual del SEMCOG.

Asamblea General del SEMCOG

La Asamblea General proporciona aportes y toma acciones sobre los principales planes regionales. Consiste en todos los delegados y suplentes de los gobiernos e instituciones educativas miembros del SEMCOG. Se anima a todos los oficiales electos en cada comunidad miembro y otros accionistas regionales a asistir a las reuniones de la Asamblea General; solo aquel delegado o suplente que haya sido elegido por sus órganos gobernantes puede votar. Se reúne de dos a tres veces al año.

Comité Ejecutivo del SEMCOG

El Comité Ejecutivo realiza el trabajo principal de políticas del comité de la organización y monitorea las operaciones del SEMCOG. Como jefe del comité de trabajo y el órgano de control financiero de la organización, propone, discute y revisa los estudios regionales y los planes y toma acciones sobre las políticas y las posiciones legislativas.

El Comité Ejecutivo es una subdivisión representante de la Asamblea General. Los miembros se sientan de la siguiente forma:

- Todos los delegados de la Asamblea General representantes de condados y la ciudad de Detroit.
- Los representantes de ciudades, villas y alcaldías de cada uno de los condados (seleccionados por sus pares).
- Los representantes de los Distritos escolares intermedios y colegios comunitarios (seleccionados por sus pares).

Comités y grupos de trabajo del SEMCOG

El proceso de toma de decisiones del SEMCOG refleja la misión de la organización, la cual es mejorar la eficiencia y efectividad de los gobiernos locales de la región, al igual que la calidad de vida en el sureste de Michigan. Todas las decisiones de políticas del SEMCOG son hechas por los oficiales electos locales, asegurando que la política regional refleja los intereses de las comunidades miembros, que incluyen diversas circunscripciones. El proceso de toma de decisiones es enriquecido con los aportes de numerosos comités técnicos consejeros, equipos de trabajo y comentarios del público en general.

Votaciones

Tanto la Asamblea General como el Comité Ejecutivo usan una estructura de votación de dos niveles. El primer nivel es generalmente un gobierno, un voto, con votos adicionales de condados y la ciudad de Detroit. El segundo nivel es proporcional a la población. Para que se aprueben las acciones, deben aprobarse en ambos niveles.

Papeles y responsabilidades programáticos del SEMCOG

Oficial ejecutivo

Este grupo mejora la efectividad de la planificación y las funciones intergubernamentales del SEMCOG al fomentar relaciones con sus comunidades miembro, los medios y otros socios y al mantener el proceso de toma de decisiones y servicios para guiar a sus miembros. Las actividades principales son las operaciones de rutina del SEMCOG, desarrollar boletines y otras publicaciones, facilitar las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y facilitar las actividades de alcance e información públicos. También se incluye la administración de la Coalición de Asuntos Metropolitanos, el socio regional de asuntos cívicos del sector privado del SEMCOG. El Coordinador de Título VI del SEMCOG es parte de la Oficina Ejecutiva.

Recolección y análisis de datos

La meta de este grupo de trabajo es recolectar, ensamblar, analizar y mapear los datos usando GIS para incrementar el entendimiento de la región para los gobiernos miembro y proporcionan información central para el desarrollo e implementación de los planes y políticas.

Los artículos de trabajo principales incluyen las predicciones regionales de población, hogares y trabajos; la recolección y análisis de datos económicos como apoyo de la planificación regional y los esfuerzos para el desarrollo económico; y la recolección de datos de administración de activos de transporte.

Planificación

Las metas de las áreas de planificación incluyen desarrollar planes y políticas para mejorar la toma de decisiones para la región y los gobiernos locales, incluyendo asegurar que la región tiene acceso a los departamentos estatales y federales. La planificación también busca mejorar la prosperidad regional y la calidad de vida en la región al implementar planes y políticas adoptados a través de la asistencia técnica de gobiernos locales, trabajando por medio de socios y dando forma a programas estatales y federales para cubrir las necesidades de gobiernos regionales y locales.

El trabajo del Grupo de Planificación incluye el desarrollo de un plan de transporte regional; desarrollar y administrar el programa de mejora del transporte; planificar para tener una infraestructura sustentable; actividades de desarrollo económico; y planificación para la calidad del aire y el cambio climático. El Grupo de Planificación también proporciona ayuda a gobiernos locales para mejorar y mantener los sistemas de transporte, la calidad ambiental, los intereses económicos y la infraestructura del sureste de Michigan.

Soporte interno

El grupo de soporte interno proporciona soporte técnico y administrativo, como tecnología de información y contabilidad para la planificación, implementación y funciones intergubernamentales del SEMCOG.

Administración: general

El SEMCOG designa a Yvonne Taylor como Coordinadora de Título VI (llamado «Coordinadora de Título VI» de ahora en adelante). La Sra. Taylor tiene la responsabilidad de coordinar la administración del Título VI y sus estatutos, programas, planes y garantías relacionados.

Quejas: si algún individuo cree que él/ella o cualquier otro(a) beneficiario de programa ha sufrido de un tratamiento no equitativo o discriminación en cuanto a la recepción de los beneficios/servicios o debido a su raza, color, nacionalidad (incluyendo dominio limitado del inglés), sexo, edad o discapacidad, puede ejercer su derecho de presentar una queja con el SEMCOG. Las quejas se deben presentar con el Coordinador de Título VI. Se harán todos los esfuerzos posibles para resolver las quejas informalmente en el nivel más básico.

Recolección de datos: datos estadísticos sobre raza, color, nacionalidad, dominio del inglés y sexo de los participantes y beneficiarios de los programas del SEMCOG, por ejemplo, los ciudadanos impactados y las comunidades afectadas serán reunidos y conservados. La reunión de procedimientos será revisada anualmente para asegurar la suficiencia de los datos para cumplir con los requisitos del programa de Título VI.

El SEMCOG recolecta datos mensualmente con respecto a las reuniones públicas; diseminación de la información pública; notificación pública de audiencias, reuniones y acciones de políticas; y las solicitudes para los servicios de información procesados por todos los miembros del personal como reportes de progreso. Todos estos datos se resumen y publican anualmente como un informe de finalización de producto. Además, muestras de los resultados son recolectados y mantenidos durante muchos años.

Revisiones de programa: las revisiones de programa de énfasis especial se realizarán con base en el resumen anual de las actividades, logros y problemas de Título VI. Las revisiones las llevará a cabo el Coordinador de Título VI para asegurar la efectividad en su cumplimiento de las provisiones de Título VI. El Coordinador de Título VI coordinará los esfuerzos para asegurar la participación equitativa en todos sus programas y actividades en todos los niveles. El SEMCOG no tiene programas de énfasis especial en este momento.

Revisiones de Título VI para subreceptores: las revisiones de cumplimiento de Título VI serán realizadas anualmente por el Coordinador de Título VI. Se dará prioridad para realizar revisiones a aquellos receptores de fondos federales (Departamento de Transporte de los EE. UU.) con el mayor potencial de impacto para aquellos grupos cubiertos por la Ley. Las revisiones implicarán la examinación de la adherencia de los receptores a todos los requisitos de Título VI. Los estatus de cada revisión se reportarán en la actualización anual y se informarán a los modos relevantes del Departamento de Transporte (USDOT) previa solicitud.

Formulario de informe anual: el Coordinador de Título VI será responsable de coordinar, recopilar y presentar los datos del formulario de informe anual al Departamento de Transporte de Michigan (MDOT), la Unidad del Programa de derechos civiles por medio del Formulario de Certificación Anual de Subreceptor (formulario # 0179 del MDOT) el 5 de octubre de cada año.

Actualizaciones de plan de Título VI: si el Plan del Título VI se actualiza, se enviará una copia al MDOT, Unidad del Programa de derechos civiles, tan pronto como se complete la actualización o en cuanto se ponga en práctica, y no después de 30 días de que se realicen cambios importantes.

Diseminación pública: el SEMCOG diseminará la información del Programa de Título VI a los empleados y al público en general. La información del Programa de Título VI será enviada a los subreceptores, contratistas y beneficiarios. La diseminación pública incluirá las inclusiones de lenguaje Título VI en contratos y la publicación del Plan del Título VI del SEMCOG dentro de los 90 días posteriores a su aprobación en el sitio web del SEMCOG, www.semcog.org.

Acción de recuperación: el SEMCOG, a través del Coordinador de Título VI, buscará activamente la prevención de deficiencias y violaciones al Título VI y dará los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento con todos los requisitos administrativos del programa. Cuando se encuentran deficiencias, se implementarán prontamente los procedimientos para corregir las deficiencias y pondrán por escrito la(s) acción(es) correctiva(s). El período para determinar la(s) acción(es) correctiva(s) y ponerla(s) por escrito para efectuar el cumplimiento no puede exceder los 90 días desde que se encontraron las deficiencias.

Dominio limitado del inglés

El 11 de agosto del 2000, el presidente William J. Clinton firmó una orden ejecutiva, la Orden ejecutiva 13166: Mejorar el acceso a servicios para personas con dominio limitado del inglés¹, para aclarar el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964. Su propósito era asegurar accesibilidad a los programas y servicios a personas elegibles que no dominan el idioma inglés.

Esta orden ejecutiva estableció que los individuos que no hablan bien inglés y tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés tienen derecho a asistencia de idioma bajo el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 con respecto a un tipo particular de servicio, beneficio o encuentro². Se dice que estos individuos tienen una capacidad limitada para hablar, leer, escribir o comprender el inglés, por eso se les designa como Dominio limitado del inglés o «LEP» (por sus siglas en inglés). La Orden ejecutiva establece que:

«Cada agencia federal preparará un plan para que las personas con LEP tengan un mejor acceso a sus programas y actividades federales. Cada plan será consistente con los estándares establecidos en la Guía LEP e incluirá los pasos que la agencia tomará para asegurar que las personas con LEP elegibles puedan tener un acceso significativo a los programas y actividades de la agencia».

No se requiere que solamente las agencias federales desarrollen planes LEP como condición para recibir ayuda financiera federal; los receptores también tienen que cumplir con el Título VI y las directrices LEP para la agencia federal para la que son provistos los fondos.

La ayuda financiera federal incluye becas, entrenamiento, uso de equipo, donaciones de sobrantes de propiedad y otras ayudas. Los receptores de fondos federales varían entre agencias estatales y locales, entre organizaciones y organizaciones sin fines de lucro. El Título IV cubre en su totalidad el programa o actividad de un receptor. Esto significa que todas las partes de las operaciones de un receptor están cubiertas, incluso si solo una de las partes de la organización del receptor recibe la ayuda federal. Dicho de forma simple, cualquier organización que reciba ayuda financiera federal debe cumplir con esta Orden ejecutiva.

El SEMCOG recibe fondos del Departamento de Transporte de los EE. UU. por medio de la Administración Federal de Carreteras y la Administración Federal de Tránsito.

Para mayor información respecto a las políticas LEP del SEMCOG, puede encontrar nuestro plan LEP en nuestro sitio web www.semcog.org o solicitarlo a:

InfoCenter del Consejo de Gobiernos
del sureste de Michigan
1001 Woodward Avenue
Suite 1400
Detroit, MI 48226
Teléfono: (313) 961-4266 Fax: (313) 961-4869
Correo electrónico: infocenter@semcog.org

¹ La orden ejecutiva completa se puede encontrar en línea en <https://www.justice.gov/crt/federal-coordination-and-compliance-section-180>.

² Guía de políticas para las debidas responsabilidades de los receptores con las personas con dominio limitado del inglés (LEP). Registro federal: 14 de diciembre de 2005 (volumen 70, número 239)

Justicia ambiental

El cumplimiento con el Título VI incluye asegurar que ninguna población minoritaria o de bajos ingresos sufre “un efecto ambiental o de salud desproporcionadamente alto o adverso” debido a algún “programa, política o actividad” llevado por cualquier agencia que recibe fondos federales. El SEMCOG cumplirá esta obligación de las siguientes formas:

- Al planificar programas o proyectos específicos, identificando a aquellas poblaciones que serán afectadas por un programa o proyecto dado.
- Si se anticipa un efecto desproporcionado, siguiendo procedimientos de mitigación.
- Si las opciones de mitigación no eliminan de forma suficiente el efecto desproporcionado, discutiendo e implementando alternativas razonables, en caso de ser necesario.

Los efectos desproporcionados son aquellos que son evidentemente más serios para un grupo o es sufrido predominantemente por un solo grupo. El SEMCOG usará los datos del Censo de los EE. UU. para identificar a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

Cuando un proyecto tenga impacto sobre un número pequeño o área de poblaciones minoritarias o de bajos ingresos, el SEMCOG documentará que:

- Se evaluaron y eliminaron otras alternativas razonables porque, por ejemplo, las alternativas tenían impacto sobre un mayor número de personas o dañaban más al ambiente, etc.
- El impacto del proyecto es inevitable.
- Los beneficios del proyecto sobrepasan los impactos generales.
- Se están tomando medidas de mitigación para reducir el daño a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

Si se concluyó que no hay grupos de poblaciones minoritarias o de bajos ingresos en el área del proyecto, el SEMCOG documentará cómo se alcanzó la conclusión. Si se determinó que uno o más de estos grupos de población están presentes en el área, el SEMCOG administrará una prueba de potenciales efectos desproporcionados.

Se seguirán los siguientes pasos para evaluar el impacto de proyectos sobre grupos de poblaciones minoritarias o de bajos ingresos:

Paso uno: determinar si dentro del área del proyecto se encuentran presentes poblaciones minoritarias o de bajos ingresos. Si la conclusión es que dentro del área del proyecto no se encuentran presentes poblaciones minoritarias o de bajos ingresos, documentar cómo se llegó a esa conclusión. Si la conclusión es que dentro del área del proyecto se encuentran presentes poblaciones minoritarias o de bajos ingresos, proceder al Paso dos.

Paso dos: determinar si el impacto del proyecto asociado con las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos identificadas es desproporcionadamente alto y adverso. Al hacerlo, revisar la lista de impactos potenciales y preguntas que está en el Apéndice E. Si se determina que hay un impacto desproporcionadamente alto y adverso sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, proceder al Paso tres.

Paso tres: proponer medidas que eviten, minimicen o mitiguen el impacto desproporcionadamente alto y adverso y proporcionen beneficios y oportunidades compensatorios para mejorar a las comunidades, vecindarios e individuos afectados por el proyecto propuesto.

Paso cuatro: si después de la mitigación, mejoras y beneficios compensatorios a las poblaciones afectadas, el impacto desproporcionadamente alto y adverso sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos permanece, se deben considerar las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Se podrían emplear más medidas de mitigación para evitar o reducir el efecto adverso sobre las poblaciones minoritarias o de bajos ingresos?

Pregunta 2: ¿Hay alternativas adicionales a la acción propuesta que podrían evitar o reducir el impacto sobre las poblaciones minoritarias o de bajos ingresos?

Pregunta 3: Considerando el interés público general, ¿existe una necesidad sustancial del proyecto?

Pregunta 4: Las alternativas que satisfarían la necesidad del proyecto y tendrían menor impacto sobre las poblaciones protegidas, (a) ¿tienen otros impactos socioeconómicos o ambientales que son más graves que los de la acción propuesta? (b) ¿Incrementan los costos de magnitud extraordinaria?

Paso cinco: incluir todos los descubrimientos, determinaciones o demostraciones en el documento ambiental preparado para el proyecto.

Participación pública

El SEMCOG tiene un fuerte compromiso con proporcionar información a los ciudadanos con respecto a sus planes regionales, programas y otros asuntos de calidad de vida que afectan a los residentes de Michigan. También animamos a los ciudadanos a participar en el desarrollo e implementación del plan. El SEMCOG lucha por asegurar que la información adecuada esté disponible para las partes interesadas que deseen evaluar y tener un impacto sobre sus programas. El SEMCOG proporciona foros y hace presentaciones a los gobiernos locales y grupos de ciudadanos para asegurar que se escuchan las opiniones de los ciudadanos sobre asuntos de planificación y relacionados con el proyecto.

Nuestras actividades de participación pública gira alrededor de tres metas:

1. **Educar y publicitar** para crear conciencia sobre el proceso de planificación, comunicar cómo y dónde participar e ilustrar las prácticas de buen gobierno.
2. **Escuchar** las propuestas de los accionistas a lo largo de la región para ayudar a guiar el trabajo de planificación del SEMCOG.
3. **Evaluar** para mejorar a través del proceso de participación pública, asegurar que el SEMCOG es efectivo para facilitar acceso abierto y total al proceso de planificación regional.

Estas actividades juntas proporcionan al público una información completa, notificación oportuna de las reuniones, acceso total a las decisiones clave y apoyo para la participación temprana y continua en cada aspecto del proceso de planificación y toma de decisiones en el SEMCOG. El Plan de participación pública del SEMCOG detalla las formas específicas en las que el SEMCOG trabaja para lograr estas metas de participación pública.

Presentar una denuncia de Título VI

Introducción

Los procedimientos de denuncia de Título VI tienen por objetivo proporcionar a las personas afectadas una forma de presentar sus denuncias de discriminación con respecto a los programas, actividades y servicios de SEMCOG, según requiere el estatuto. Según la Administración Federal de Autopistas (FHWA, por sus siglas en inglés), los beneficiarios y sub-beneficiarios no investigan las denuncias presentadas contra ellos. La FHWA es responsable de todas las decisiones con respecto a si una denuncia debería ser aceptada, desestimada o derivada a otra agencia.

Objetivo

El objetivo de los procedimientos de denuncia de discriminación es describir el proceso que utiliza SEMCOG para procesar las denuncias de discriminación según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados.

El denunciante debe ponerse a disposición de forma razonable ante el investigador designado, para asegurar que se complete la investigación dentro de los tiempos establecidos.

Aplicación: Los procedimientos de denuncia aplican para los beneficiarios de los programas, actividades y servicios de SEMCOG, incluidos, entre otras cosas, el público, los contratistas, sub-contratistas, consultores y otros sub-beneficiarios de fondos federales y estatales.

Elegibilidad: Cualquier persona que crea que ha sido excluida de participar en un servicio, o se le han negado los servicios de cualquier programa o actividad administrada por SEMCOG o sus sub-beneficiarios, consultores y contratistas con motivo de su raza, color, nacionalidad (incluido el dominio limitado del inglés), sexo, edad o discapacidad puede presentar una denuncia de discriminación según el Título VI.

Límite de tiempo para presentar denuncias: Las denuncias de Título VI pueden presentarse ante la oficina de la Coordinadora de Título VI. En todas las situaciones, los empleados de SEMCOG deben ponerse en contacto con la Coordinadora de Título VI de inmediato al recibir una denuncia relacionada con el Título VI.

Las denuncias deben presentarse dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación. Si no puede esperarse que el denunciante pueda saber que la acción fue discriminatoria dentro del periodo de 180 días, tendrá 60 días adicionales tras notar la discriminación ilegal para presentar la denuncia.

Las denuncias deben realizarse por escrito y deben estar firmadas por el denunciante y/o el representante del denunciante. La denuncia debe presentar de forma tan completa como sea posible los hechos y circunstancias con respecto a la discriminación denunciada. En los casos en que el denunciante no puede o no tiene la capacidad de proporcionar una declaración por escrito, el denunciante tendrá asistencia para convertir la denuncia verbal en una por escrito. Sin

embargo, todas las denuncias deben llevar la denuncia del denunciante y/o del representante del denunciante.

Elementos que no deberían considerarse una denuncia formal: (A menos que contengan una carta de presentación firmada específicamente que denuncie una violación de Título VI) incluyen, entre otras cosas:

- Una denuncia anónima que no tiene suficientes detalles para obtener la información necesaria.
- Consultas sobre consejos o información.
- Copias de cortesía de alegatos judiciales.
- Artículos periodísticos.
- Copias de cortesía de quejas internas.

Presentar una denuncia

Paso uno: Si/Cuando se recibe una denuncia de discriminación, la Coordinadora de Título VI la archivará y acusará recibo de la denuncia dentro de los diez (10) días posteriores, y la enviará al Coordinador de Título VI del estado.

Paso dos: Dentro de los 60 días posteriores a recibir la denuncia, el Coordinador de Título VI de MDOT del estado debe archivar la denuncia y enviarla al Especialista en derechos civiles de la División de FHWA de Michigan.

Paso tres: Al recibir la denuncia, el Especialista de Derechos Civiles de la División de FHWA debe enviarla de inmediato a la sede principal de la Oficina de Derechos Civiles (HCR, por sus siglas en inglés) de FHWA para su procesamiento.

Paso cuatro: HCR es responsable de todas las determinaciones con respecto a si aceptar, desestimar o transferir las denuncias de Título VI presentadas contra el DOT estatal o los Sub-beneficiarios de asistencia financiera federal. HCR notificará al denunciante, a la Oficina de la División de FHWA, al DOT estatal y al Sub-beneficiario. Para FHWA HRC, no hay plazos regulatorios para completar la investigación. Sin embargo, la FHWA se esfuerza por completar todas las tareas dentro de los 180 días posteriores a la fecha de aceptación.

Hay cuatro resultados posibles para el procesamiento de denuncias:

- Aceptar: Si una denuncia se presenta a tiempo, contiene suficiente información para apoyar la denuncia según el Título VI y tiene relación con asuntos de la jurisdicción de la FHWA, HCR enviará al denunciante, a la agencia denunciada, y a la Oficina de la División de FHWA una notificación por escrito de que ha aceptado la denuncia para su investigación.

- Revisión preliminar: Si no queda claro si la denuncia no tiene suficiente información para sostenerse según el Título VI, HCR puede (1) desestimarla o (2) realizar una revisión preliminar para obtener información adicional de parte del denunciante y/o del denunciado antes de decidir aceptar, desestimar o derivar la denuncia.
- Desestimación procedural: Si una denuncia no se presenta a tiempo, no se presenta por escrito o no está firmada, o si tiene otras fallas procedimentales o prácticas, HCR enviará al denunciante, al denunciado y a la Oficina de la División FHWA una notificación por escrito de que desestima la denuncia.
- Derivación/Desestimación: Si la denuncia cumple con los procedimientos, pero FHWA (1) no tiene jurisdicción en la materia o (2) no tiene jurisdicción sobre la entidad denunciada, HCR podrá desestimar la denuncia o derivarla a otra agencia que sí tenga jurisdicción. Si HCR desestima la denuncia, enviará al denunciante, al denunciado y a la Oficina de la División de FHWA una copia de la notificación por escrito de la desestimación. Para las derivaciones, la FHWA enviará una notificación de derivación por escrito con una copia de la denuncia a la agencia federal correspondiente y una copia de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de USDOT.

HCR es responsable de realizar todas las investigaciones del DOT del estado y otros beneficiarios principales. En el caso de una denuncia presentada contra un Sub-beneficiario, HCR realizará la investigación o podrá delegarla a DOT del estado beneficiario principal. Si HCR elige delegar la investigación del sub-beneficiario, HCR comunicará su aceptación de la denuncia al denunciante y al denunciado, pero el DOT del estado realizará todas las solicitudes de información, las entrevistas y el análisis.

Represalias

Las leyes aplicadas por este MPO prohíben las represalias y la intimidación contra cualquier persona porque esta persona haya tomado medidas o haya participado en las medidas para asegurar los derechos protegidos por estas leyes. Si ha sufrido represalias o intimidación aparte de la discriminación denunciada, póngase en contacto:

Consejo de Gobiernos del Sudeste de Michigan
 Centro de Información
 1001 Woodward Avenue
 Suite 1400
 Detroit, MI 48226

Teléfono: (313) 961-4266
 Fax: (313) 961-4869
 Correo electrónico: infocenter@semcog.org

Registros

Todos los registros se mantienen en un área confidencial y se guardan durante tres (3) años.

Reportar requisitos a una agencia externa

Se enviará una copia de la queja, junto con una copia del informe de investigación y la carta de decisión final, a la Unidad de Programa de Derechos Civiles del MDOT dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se recibió la queja.

Registros

Todos los registros y archivos de trabajo de investigación se conservan en un área confidencial. Los registros se conservan por tres años.

Apéndice A: [para incluirse en todos los contratos de ayuda federal]

El contratista, para sí mismo, sus asignados y sucesores en interés (llamado el “contratista” de ahora en adelante) acuerda lo siguiente durante el cumplimiento de este contrato:

1. Cumplimiento con las Regulaciones: el contratista cumplirá con las Regulaciones relacionadas con la no discriminación en los programas con ayuda federal del Departamento de Transporte, Título 49, Código de Regulaciones Federales, parte 21, ya que pueden ser enmendadas de vez en cuando (aquí referidas como “Regulaciones”), que están incorporadas para referencia y son parte de este contrato.

2. No discriminación: el contratista, en cuanto al trabajo realizado durante el contrato, no discriminará debido a raza, color, sexo o nacionalidad en la selección, retención y tratamiento de subcontratistas, incluyendo la obtención de materiales en la discriminación prohibida por la Sección 21.5 de la Regulación, incluyendo las prácticas de empleo cuando un contratista cubre un programa establecido en el Apéndice B de las Regulaciones.

3. Solicitud de subcontratistas, incluyendo la obtención de materiales y equipo: todas las solicitudes por licitación competitiva o negociación del contratista para que se realice el trabajo por subcontrato, incluyendo la obtención de materiales o renta de equipos, cada subcontratista o proveedor potencial será notificado por el contratista de las obligaciones del contratista bajo el contrato y las Regulaciones relativas con la no discriminación por raza, color o nacionalidad.

4. Información y reportes: el contratista proporcionará toda la información y reportes requeridos por las Regulaciones, o las instrucciones emitidas con ese objetivo, y permitirá acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones, según lo determinado por el Departamento Estatal de Carreteras o la Administración Federal de Carreteras para ser pertinente para lograr el cumplimiento con tales Regulaciones o instrucciones. Cuando la información requerida de un contratista está en posesión exclusiva de otro que falla o rechaza proporcionar esta información, el contratista lo certificará al Departamento Estatal de Carreteras o la Administración Federal de Carreteras, según sea apropiado, y establecerá qué esfuerzos ha realizado para obtener la información.

5. Sanciones por no cumplimiento: en caso de que el contratista no cumpla con las provisiones de no discriminación de este contrato, el Departamento Estatal de Carreteras impondrá las sanciones contractuales que correspondan o la Administración Federal de Carreteras determine apropiadas, incluyendo, mas no limitado a:

- Retener los pagos al contratista hasta que cumpla
- Cancelación, terminación o suspensión del contrato, en parte o completo

6. Incorporación de provisiones: el contratista debe incluir las provisiones de los párrafos (1) al (6) en cada subcontrato, incluyendo la obtención de material y renta de equipo, a menos que esté exento por las Regulaciones o instrucciones emitidas de conformidad con las mismas. El contratista debe realizar esta acción con cada subcontratista u obtención según lo indique el Departamento Estatal de Carreteras o la Administración Federal de Carreteras como medio para aplicar tales provisiones, incluyendo las sanciones por no cumplimiento: en el supuesto caso de que el contratista se involucre o sea amenazado con un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de tal instrucción, el contratista puede solicitar al Departamento Estatal de Carreteras que participe en dicho litigio para proteger los intereses del Estado y, además, el contratista puede solicitar a los Estados Unidos que participe en el litigio para proteger los intereses del país.

Apéndice B: transferencia de propiedad

Se deben incluir las siguientes cláusulas en cualquiera y todas las escrituras que efectúen o registren la transferencia de bienes raíces, estructuras o mejoras de estas o en interés de los Estados Unidos.

(CLÁUSULA DE CONCESIÓN)

AHORA, POR LO TANTO, el Departamento de Transporte, autorizado por ley, y bajo la condición de que el Estado de Michigan aceptará el título por los terrenos y mantendrá la construcción del proyecto al respecto, de acuerdo con el Título 23, Código de los Estados Unidos, las Regulaciones para la Administración del Departamento de Transporte y, también de acuerdo con y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por o en conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en programas con ayuda federal del Departamento de Transporte (aquí referido como las Regulaciones) pertinentes y efectuando las provisiones del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (78 estat. 252; 42 U.S.C. 2000d a 2000d-4) por medio de la presente descontará, liberará, traspasará y pactará al Estado de Michigan todo el derecho, título e interés del Departamento de Transporte en dichos terrenos descritos en la Prueba "A", adjunta a este documento.

(CLÁUSULA DE HABENDUM)*

TENER Y MANTENER dichos terrenos e intereses para el Estado de Michigan y sus sucesores por siempre, sujeto, sin embargo, al pacto, condiciones, restricciones y reservaciones aquí contenidos a continuación, que permanecerán en efecto durante el período durante el cual el bien raíz o las estructuras sean usados para un propósito para el que se extiende la ayuda financiera federal o para otro propósito que involucre la provisión de servicios o beneficios similares y debe ser vinculante con el Estado de Michigan, sus sucesores y asignados.

El Estado de Michigan en consideración de la cesión de propiedad de dichos terrenos e interés en los terrenos, por medio del presente pacta y acuerda como pacto vigente con el terreno en sí para sí mismo, sus sucesores y asignados, que

(1) ninguna persona será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de o será discriminada de otra forma debido a su raza, color o nacionalidad, con respecto a cualquier instalación ubicada en parte o en su totalidad dentro, sobre o debajo de los terrenos aquí cedidos (,) (2) que el Estado de Michigan usará los terrenos e intereses en los terrenos cedidos en cumplimiento con todos los requisitos impuestos en conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en programas con ayuda federal del Departamento de Transporte: aplicación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, y según sean enmendadas dichas Regulaciones (,) y (3) que en caso de incumplimiento de las condiciones de no discriminación mencionadas, el Departamento tendrá el derecho de reingresar a dichos terrenos e instalaciones, y los terrenos e instalaciones descritos deberán revertir y ceder y convertirse en propiedad absoluta del Departamento de Transporte y sus asignados, dado que tal interés existía antes de esta escritura.

*La cláusula de cesión y el lenguaje relacionado solo se usarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para efectuar el propósito del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964.

Apéndice C: permisos, arrendamientos y licencias

Las siguientes cláusulas se deben incluir en todas las escrituras, licencias, alquileres, permisos o instrumentos similares ingresados por el Departamento de Transporte de Michigan, en conformidad con las provisiones de la Garantía 7(a).

El cessionario, concesionario, arrendatario, permisionario, etc. (según sea apropiado) pacta y acuerda para sí mismo, sus herederos, representantes, sucesores en interés y asignados, como parte de la consideración de este documento (en el caso de escrituras y alquileres, añadir "como pacto vigente con el terreno") que en caso de que instalaciones se construyan, mantengan o sean operadas de otra forma en la propiedad descrita en esta (escritura, licencia, alquiler, permiso, etc.) para un propósito para el que se extiende un programa o actividad del Departamento de Transporte o con otro propósito que involucre la provisión de servicios o beneficios, el (cessionario, concesionario, arrendatario, permisionario, etc.) permanecerá en y operará dichas instalaciones y servicios en cumplimiento con todos los otros requisitos impuestos en conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en programas con ayuda federal del Departamento de Transporte: aplicación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y según sean enmendadas dichas Regulaciones.

(Incluir en licencias, alquileres, permisos, etc.)*

Que en caso de incumplir cualquiera de los pactos de no discriminación mencionados, el Departamento de Transporte tendrá el derecho de terminar la licencia, alquiler, permiso, etc. y de reingresar y embargar dichos terrenos e instalaciones; lo mismo es válido si dicha licencia, alquiler, permiso, etc. nunca se ha realizado o emitido.

(Incluir en escrituras)*

Que en caso de incumplir cualquiera de los pactos de no discriminación mencionados, el Departamento de Transporte tendrá el derecho de reingresar los terrenos e instalaciones, y a partir de este momento se revertirán y convertirán en propiedad absoluta del Departamento de Transporte del Estado de Michigan y sus asignados.

*La cláusula de cesión y el lenguaje relacionado solo se usará cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para efectuar el propósito del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y la Ley de derechos civiles de 1987.

Apéndice D: formulario de queja de Título VI del Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan (SEMCOG)

El Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 establece que: "Ninguna persona en los Estados Unidos debe, con base en su raza, color o nacionalidad, ser excluida de participar en, negársele el beneficio de o ser discriminada en ningún programa o actividad que reciba ayuda federal".

Este formulario se puede utilizar para presentar una queja con el SEMCOG por supuestas violaciones al Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964. No es requisito que usted utilice este formulario; se puede enviar una carta que proporcione la misma información para presentar su queja. Las quejas se deben presentar dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación. Si no es razonable esperar que usted sepa dentro del período de 180 días que un acto fue discriminatorio, tendrá 60 días adicionales después de darse cuenta para presentar su queja.

Si requiere asistencia para completar este formulario, contacte al SEMCOG por teléfono al (313) 961-4266, o por correo electrónico a infocenter@semcog.org.

Nombre: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ (casa) _____ (trabajo)

Individuo(s) discriminado(s), si es diferente al anterior (use páginas adicionales si es necesario):

Nombre: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ (casa) _____ (trabajo)

Explique su relación con el (los) individuo(s) mencionado(s): _____

Nombre de la agencia y departamento o programa que discriminó:

Nombre de agencia o departamento: _____

Nombre del individuo (si lo sabe): _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Fecha(s) de supuesta discriminación:

Fecha en que comenzó la discriminación _____ Fecha más reciente o última fecha _____

SUPUESTA DISCRIMINACIÓN:

Si su queja es al respecto de discriminación en la entrega de servicios o discriminación que involucra la forma en que la agencia o departamento mencionado lo trató a usted o a otros, indique sobre qué base cree que se realizaron las acciones discriminatorias.

Raza Renta

Color Nacionalidad

Edad Sexo

Discapacidad

Explique: explique tan claro como sea posible qué fue lo que sucedió. Proporcione el (los) nombre(s) de un testigo(s) y otros involucrados en la supuesta discriminación (si es necesario, adjunte hojas adicionales y proporcione una copia del material escrito pertinente para su caso).

Firma: _____ Fecha: _____

Envíe el formulario completo a: Coordinador de Título VI del SEMCOG, Consejo de Gobiernos del sureste de Michigan, 1001 Woodward Avenue, Suite 1400, Detroit, Michigan 48226; correo electrónico: infocenter@semcog.org; teléfono: (313) 961-4266; fax: (313) 961-4869

Nota: el SEMCOG prohíbe las represalias o intimidación en contra de cualquiera que haya actuado o participado en una acción para asegurar los derechos protegidos por las políticas de la Organización de Planificación Metropolitana (MPO). Informe a la persona mencionada si usted siente que fue intimidado o experimenta una aparente represalia en relación con la presentación de esta queja.

Apéndice E: determinar/distinguir efectos significativos/no significativos

«Significativo» requiere consideraciones de contexto e intensidad:

- Contexto. Esto significa que la importancia de una acción se debe analizar en muchos contextos, como en la sociedad como un todo (humanidad, nación), la región afectada, los intereses afectados y la localidad. La importancia varía con el ambiente de la acción propuesta. Por ejemplo, en caso de una acción en un sitio específico, la importancia normalmente depende de los efectos en el área local y no en el mundo como un todo. Los efectos a corto y largo plazo son relevantes.

- Intensidad. Esto se refiere a la gravedad del impacto. Los oficiales responsables deben tener en mente que más de una agencia puede tomar decisiones sobre los aspectos parciales de una acción principal. Se debe considerar lo siguiente al evaluar la intensidad:

- Los impactos pueden ser benéficos o adversos. Puede existir un efecto significativo si, en conjunto, el efecto sería benéfico.

«Efecto no significativo» significa que no hay un cambio sustancial a un componente ambiental y este no tiene ningún peso en el proceso de toma de decisiones.

Las condiciones científicas, técnicas, institucionales, el valor del público y la economía local influyen en el significado de efecto significativo.

Si una alternativa proporcionaría un efecto benéfico, entonces la alternativa no causaría un efecto significativo adverso. Si una alternativa proporcionaría un efecto adverso, el efecto podría ser significativo o no.

El Coordinador de Título VI hará la determinación de efecto «significativo» o «no significativo».

Apéndice F: cumplimiento del programa/programa de revisión de las metas del plan del año actual

1. El Plan de Título VI del SEMCOG será comunicado a cada jefe de departamento, quien revisará el plan con los empleados del departamento. Todos los empleados del SEMCOG serán instruidos o concientizados sobre las políticas y procedimientos de queja bajo el Título VI y LEP.
2. El Plan de Título VI del SEMCOG será publicado en el sitio web del SEMCOG, www.semcog.org, dentro de los 90 días posteriores a su aprobación.
3. El Apéndice A será incluido en todos los contratos del SEMCOG, según lo descrito en el Plan de Título VI.
4. El idioma en el Número 2 de las Garantías de Título VI del SEMCOG será incluido en todas las solicitudes de licitaciones para trabajo o material sujetas a las Regulaciones y en todas las propuestas para negociaciones de acuerdos.
5. Se implementará el (los) procedimiento(s) para responder a los individuos con dominio limitado del inglés.
6. Se llevará a cabo una revisión de las instalaciones del SEMCOG para cumplir con la Ley para estadounidenses con discapacidades.
7. Se recolectarán los siguientes datos y el Coordinador de Título VI los revisará e incluirá, cuando sea apropiado, en el informe anual enviado al MDOT.
 - a. **Juntas y Comisiones:** el número de vacantes, cuántas vacantes son publicadas y ocupadas, el número de solicitantes; se evaluará la representación de las minorías.
 - b. **Reuniones públicas:** el número de reuniones abiertas, cómo se comunican las fechas y horarios de las reuniones al público en general y a los individuos directamente afectados por la reunión.
 - c. **Proyectos de construcción:** el número de proyectos de construcción, contratistas de minorías en licitación y el número de seleccionados; verificación de que el idioma del Título VI fue incluido en las licitaciones y contratos para cada proyecto.
 - d. **Necesidades LEP:** el número de peticiones de asistencia de idioma que fueron hechas o solicitadas; el resultado de dichas peticiones.
 - e. **Quejas:** el número de quejas de Título VI recibidas, naturaleza de las quejas, resolución de las quejas.
 - f. **Puntualidad de los servicios:** el número de peticiones de servicios, cantidad de tiempo entre la petición y la entrega del servicio, número de peticiones negadas.
 - g. **Derecho de paso/dominio eminente:** el número de tales acciones y la diversidad de los individuos afectados.
 - h. **Participantes de programa:** datos raciales de los participantes de un programa cuando sea posible.



SOUTHEAST MICHIGAN COUNCIL OF GOVERNMENTS

Funcionarios de SEMCOG

2023-2024

Pauline Repp

Directora

Alcaldesa

Ciudad de Port Huron

Mandy Grewal

Primera vicedirectora

Supervisora

Municipio de Pittsfield

Laura Kropf

Vicedirectora

Alcaldesa

Mount Clemens

Gwen Markham

Vicedirectora

Comisionada

Condado de Oakland

Michelle Nard

Vicedirectora

Comisionada

Condado de Macomb

Theresa Rich

Vicedirectora

Vicepresidenta

Escuela de Oakland

Chris Barnett

Ex-director precedente

Supervisora

Municipio de Orion

Amy O'Leary

Directora ejecutiva